



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 4

OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA

Magistrado ponente

AL2912-2023

Radicación n.º 95219

Acta 042

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Alfredo de Jesús Ramírez Luna vs Electrificadora del Caribe SA ESP - Electricaribe SA ESP, sucedida procesalmente por la Fiduciaria – Fiduprevisora SA, en calidad de vocera del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP (Foneca).

En el proceso de la referencia, a través de la sentencia CSJ SL2341-2023, del 26 de septiembre, se casó la providencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, del 22 de octubre de 2019; y con el fin de proferir la decisión de reemplazo, se dictó un auto de mejor proveer, a través del cual se dispuso librar

oficio con destino a Electricaribe SA ESP – en liquidación, para que, en el término máximo de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación, allegara certificación en la que constara la totalidad de los pagos que integraron el salario promedio devengado por el trabajador Alfredo de Jesús Ramírez Luna, identificado con cc 73.109.049, en el último año de servicio en la empresa, discriminado mes a mes, y cada concepto.

Y que, una vez vencido el término, se correría traslado al demandante, de la documental allegada, por parte de la Secretaría, por tres (3) días, para que se pronunciara en lo referente.

Sin embargo, al oficiar para lo pertinente, Electricaribe SA ESP – en liquidación informó que operó la figura de la sustitución patronal, respecto del demandante, con la empresa Caribemar de la Costa SA ESP (Afinia), quien es su *«legítimo empleador»* a partir del 1º de octubre de 2020, y que *«en consecuencia es este el que conserva la custodia del historial laboral de dicho trabajador, razón por la cual, la solicitud efectuada por su despacho, a través de oficio de la referencia, deberá ser requerida a AFINIA [...]»*.

Así las cosas, la Sala, con el propósito de obtener la información respectiva, dispone que, por la Secretaría, se oficie a la empresa Caribemar de la Costa SA ESP (Afinia), en los mismos términos en que se requirió a Electricaribe SA ESP – en liquidación.

Notifíquese y cúmplase.

Fra Muñes.
ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA

OMAR
OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA

J. Rodríguez
GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ